



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN - LEY Provincial 386-A
ENTIDAD ADHERIDA A LA F.A.D.E.A. (Federación Argentina de Entidades de Arquitectos)

General Acha 979 (Sur) - 5400 - San Juan - Telefax: (0264) 4203547 / 4203569
E-mail: casj@speedy.com.ar / www.casj.org.ar

San Juan, 11 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN GENERAL N° 895/19

VISTO:

La cantidad de Matriculados con categoría de Habilitación Anual H2, la que comprende las "Matrículas para Arquitectos en relación de dependencia (M2)" y las Matrículas vitalicias para Arquitectos en relación de dependencia (M3-b) que han concurrido a la sede del Colegio de Arquitectos de San Juan (CASJ) con el objeto de certificar actuación profesional por actividades propias de su relación de dependencia respecto de entidades privadas o públicas.

Y que se hace necesario emitir una Resolución General Interpretativa y Aclaratoria de la Resolución General n° 532/2010 del Consejo Superior (texto vigente, según Resolución 126/2000, texto modificado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 22-03-2001, texto ordenado por Resolución General n° 137/2001 y modificado por Resoluciones Generales 431/2009, 519/2010 y 532/2010)

Y CONSIDERANDO:

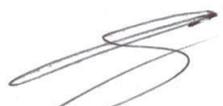
Que la actividad del ejercicio profesional del Arquitecto está comprendida dentro de las previsiones de los artículos 6° y 7° de la ley de creación del CASJ (LP-386-A-2014). El Artículo 6° define ejercicio profesional como "*todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el artículo 3° de la presente Ley*".

Que la modalidad en relación de dependencia del Arquitecto está alcanzada por las regulaciones de los artículos 7° y 9° de la ley 386-A, ya que el artículo 7° amplía el concepto de ejercicio profesional incluyendo la relación de dependencia en tanto lo define como "*toda actividad técnica científica y/o de creación y su consiguiente responsabilidad, sea esta realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia*"; y el artículo 8° amplía diciendo que "*La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia*". Dentro de las previsiones del artículo 9° inciso d) de la ley 386-A se considera relación de dependencia "*A toda tarea consistente en el desempeño de empleos, cargos, misiones, etc., en instituciones, reparticiones, empresas, talleres, etc., públicas o privadas, que revista el carácter de servicio personal profesional que implique el título de Arquitecto/a*".

Que la categoría de Habilitación Anual H2 de matrícula se encuentra descripta por la Resolución General n° 532/2010 del Consejo Superior del Colegio (texto vigente, según Resolución 126/2000, texto modificado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 22-03-2001, texto ordenado por Resolución General n° 137/2001 y modificado por Resoluciones Generales 431/2009, 519/2010 y 532/2010), la que establece una clasificación de cuatro categorías de matrícula.


Am. ANDREA CRISTINA SALINAS
SECRETARIA
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN




Am. GUILLERMO EDUARDO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN

Entre ellas define la M2 como “*Matrícula para Arquitectos en relación de dependencia (M2): comprende a todos los Arquitectos que ejercen la profesión en relación de dependencia exclusivamente, sea en entidades privadas de carácter privadas, tanto del ámbito nacional, provincial o municipal. A) Acredita para el ejercicio de la profesión de Arquitecto dentro de su modalidad. B) En caso de Convenios, ajenos a su modalidad, firmados por el profesional con otras instituciones (independiente o colectivamente), deberá el matriculado inscribirse en la matrícula M1*” y la M3-b como “*M3-b) Matrícula Vitalicia para Arquitectos en Relación de Dependencia: c) Acredita para el ejercicio de la profesión de Arquitecto según ésta modalidad (M3). b) No genera pago de habilitación anual.*”

Que no existe restricción para que los Arquitectos con matrículas M2 y M3-b soliciten certificación de su firma por actuación profesional, en tanto sea una actividad exclusiva y no se trate de ejercicio autónomo.

Por ello el Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de San Juan (CASJ) en su Reunión Ordinaria del día 10 de diciembre de 2019:

RESUELVE:

Artículo 1º: Interpretar con alcance general que los Arquitectos con categoría de habilitación Anual H2 (M2 y M3-b) que soliciten certificaciones de firma por su actuación profesional **exclusivamente** para las entidades privadas y públicas en las que se desempeñaren como dependientes, podrán hacerlo sin que se requiera su recategorización en la matrícula M1. Para ello, deberá acreditar la relación de dependencia con su comitente en el momento de solicitar la certificación de su firma, presentando el correspondiente recibo de sueldo.

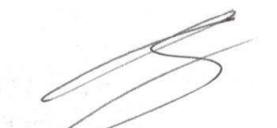
Artículo 2º: La interpretación enunciada en el Artículo 1º incluye a los Matriculados con la Categoría MIP (Matrícula Inter Provincial) en tanto cumplan con las condiciones de exclusividad respecto de su empleador.

Artículo 3º: Quedan excluidas las certificaciones de firma por actuación profesional **autónoma** del Arquitecto, para las que deberá encuadrarse en las categorías de matrícula M1, M3-a o MIP según corresponda.

Artículo 4º: Téngase por Resolución General de este Consejo Superior, notifíquese a los Matriculados, publíquese, dese la más amplia difusión, posteriormente archívese en los registros oficiales del CASJ.


Arq. ANDREA CRISTINA SALINAS
SECRETARIA
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN




Arq. GUILLERMO EDUARDO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN